

La tabla salarial del artículo 14 del Convenio queda fijada del siguiente modo:

Nivel de responsabilidad 1,	55.761 pesetas.
Nivel de responsabilidad 2,	54.018 pesetas.
Nivel de responsabilidad 3,	48.790 pesetas.
Nivel de responsabilidad 4,	47.048 pesetas.
Nivel de responsabilidad 5,	43.563 pesetas.
Nivel de responsabilidad 6,	40.078 pesetas.
Nivel de responsabilidad 7,	26.138 pesetas.

Dicha revisión afectará a todos los trabajadores que estén en plantilla de las Empresas del Sector en el día de la firma de la presente acta.

Los representantes de UGT se comprometen a aportar a la próxima sesión de la Comisión Mixta, una certificación del Instituto Nacional de Estadística, relativa a los incrementos en el primer semestre del año 1982 en el IPC y que justifica esta revisión.

En el momento en que se publique el acuerdo de revisión salarial en el «Boletín Oficial del Estado», deberán adaptarse todas las nóminas de los trabajadores del Sector a las cantidades ahora establecidas. Los atrasos derivados de la presente revisión deberán ser abonados, en todo caso, antes del 31 de diciembre del presente año.

Se remitirá copia de la presente acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.  
En Madrid a 14 de septiembre de 1982.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28993** REAL DECRETO 2833/1982, de 27 de agosto, por el que se declaran siete zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales que se especifican en cada una de ellas, en las áreas denominadas «Cuenca-Teruel», «Fuenteovejuna», «Aldeacentenera», «Tuixent», «Sierra de Oden», «Zarzacapilla» y «Ampliación a Castuera».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones en busca de la existencia de posibles yacimientos de recursos de especial interés en todos los campos, determina la conveniencia de declaración de siete zonas de reserva provisional a favor del Estado, en diversas áreas del territorio nacional, con posibilidad de contener dichos yacimientos.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el ocho punto tres de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento y, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran siete zonas de reserva provisional a favor del Estado, cuyos perímetros, definidos por coordenadas geográficas, se designan a continuación:

«Cuenca-Teruel», inscripción número 97

«Cuenca-Teruel-Muela de San Juan».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 58' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40° 30' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 58' 00"	40° 30' 00"
2	1° 41' 00"	40° 30' 00"
3	1° 41' 00"	40° 22' 00"
4	1° 58' 00"	40° 22' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de mil ochenta cuadrículas mineras, en las provincias de Cuenca y Guadalajara, para investigación de carbones.

«Cuenca-Teruel-Javaloyas».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 34' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40° 20' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 34' 00"	40° 20' 00"
2	1° 27' 00"	40° 20' 00"
3	1° 27' 00"	40° 15' 00"
4	1° 22' 00"	40° 15' 00"
5	1° 22' 00"	40° 09' 00"
6	1° 19' 00"	40° 09' 00"
7	1° 19' 00"	40° 06' 00"
8	1° 34' 00"	40° 06' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de mil trescientas sesenta y ocho cuadrículas mineras en la provincia de Teruel, para investigación de carbones.

«Cuenca-Teruel-Adamuz».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 22' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40° 06' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 22' 00"	40° 06' 00"
2	1° 14' 00"	40° 06' 00"
3	1° 14' 00"	40° 07' 00"
4	1° 09' 00"	40° 07' 00"
5	1° 09' 00"	40° 03' 00"
6	1° 13' 00"	40° 03' 00"
7	1° 13' 00"	40° 00' 00"
8	1° 22' 00"	40° 00' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de seiscientas treinta y nueve cuadrículas mineras en la provincia de Teruel, para investigación de carbones.

«Cuenca-Teruel Escamilla».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 43' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 40° 40' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	2° 43' 00"	40° 40' 00"
2	2° 21' 00"	40° 40' 00"
3	2° 21' 00"	40° 30' 00"
4	2° 31' 00"	40° 30' 00"
5	2° 31' 00"	40° 25' 00"
6	2° 43' 00"	40° 25' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de dos mil cuatrocientas veinte cuadrículas mineras, en la provincia de Guadalajara, para investigación de carbones.

«Fuenteovejuna», inscripción número 104

«Fuenteovejuna, área número uno».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 29' 20" Oeste de Greenwich con el paralelo 38° 19' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 29' 20"	38° 19' 00"
2	5° 24' 00"	38° 19' 00"
3	5° 24' 00"	38° 18' 20"
4	5° 27' 00"	38° 18' 20"
5	5° 27' 00"	38° 17' 20"
6	5° 29' 20"	38° 17' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de ciento siete cuadrículas mineras en la provincia de Córdoba, para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, wolframio y flúor.

«Fuentebejuna, área dos».—Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 21' 20" Oeste de Greenwich, con el paralelo 38° 16' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 21' 20"	38° 16' 00"
2	5° 17' 00"	38° 16' 00"
3	5° 17' 00"	38° 14' 20"
4	5° 14' 20"	38° 14' 20"
5	5° 14' 20"	38° 14' 00"
6	5° 12' 00"	38° 14' 00"
7	5° 12' 00"	38° 13' 00"
8	5° 15' 00"	38° 13' 00"
9	5° 15' 00"	38° 13' 40"
10	5° 19' 20"	38° 13' 40"
11	5° 19' 20"	38° 15' 00"
12	5° 21' 20"	38° 15' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de ciento ocho cuadrículas mineras en la provincia de Córdoba, para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, wolframio y flúor.

«Aldeacentenera», inscripción número 120

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 55' 00" Oeste de Madrid, con el paralelo 39° 30' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 55' 00"	39° 30' 00"
2	1° 55' 00"	39° 35' 00"
3	1° 44' 00"	39° 35' 00"
4	1° 44' 00"	39° 30' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de cuatrocientas noventa y cinco cuadrículas mineras en la provincia de Cáceres, para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro.

«Tuixent», inscripción número 128

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 32' 00" Este de Greenwich, con el paralelo 42° 08' 40" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
1	1° 32' 00"	42° 08' 40"
2	1° 42' 00"	42° 08' 40"
3	1° 42' 00"	42° 07' 00"
4	1° 32' 00"	42° 07' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de ciento cincuenta cuadrículas mineras en la provincia de Lérida, para investigación de carbón.

«Sierra de Oden», inscripción número 137

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 19' 00" Este de Greenwich con el paralelo 42° 10' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
1	1° 19' 00"	42° 10' 00"
2	1° 32' 00"	42° 10' 00"
3	1° 32' 00"	42° 07' 00"
4	1° 19' 00"	42° 07' 00"

El perímetro así definido, delimita una superficie de trescientas cincuenta y una cuadrículas mineras en la provincia de Lérida, para investigación de carbón.

«Zarzacapilla», inscripción número 138

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 16' 00" Oeste de Greenwich, con el paralelo 38° 50' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 16' 00"	38° 50' 00"
2	5° 08' 20"	38° 50' 00"
3	5° 08' 20"	38° 47' 00"
4	5° 11' 40"	38° 47' 00"
5	5° 11' 40"	38° 44' 00"
6	5° 16' 00"	38° 44' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de trescientas veinticuatro cuadrículas mineras en la provincia de Badajoz, para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, antimonio, plata y oro.

«Ampliación a Castuera», inscripción número 139

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 28' 40" Oeste de Greenwich con el paralelo 38° 47' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 28' 40"	38° 47' 00"
2	5° 21' 00"	38° 47' 00"
3	5° 21' 00"	38° 41' 20"
4	5° 34' 20"	38° 41' 20"
5	5° 34' 20"	38° 43' 20"
6	5° 28' 40"	38° 43' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de cuatrocientas noventa y tres cuadrículas mineras en la provincia de Badajoz, para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, zinc, plata, antimonio, cobre y oro.

Artículo segundo.—La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números noventa y siete, ciento cuatro, ciento veinte, ciento veintiocho, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve en fechas, dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, doce de marzo de mil novecientos ochenta, dos de octubre de mil novecientos ochenta, treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, por los titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D) y de autorizaciones de aprovechamientos de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números noventa y siete, ciento cuatro, ciento veinte, ciento veintiocho, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve, para los recursos minerales especificados en el artículo primero para cada una de ellas, serán canceladas en aplicación de lo que

determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—El resto de la superficie de las inscripciones números noventa y siete, ciento cuatro y ciento veintiocho no cubierta por las áreas descritas queda cancelada.

Artículo quinto.—Las zonas de reserva provisional que se establecen, tendrán una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Artículo sexto.—Se acuerda que la investigación de estas zonas de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente, deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas, de los trabajos realizados y resultados obtenidos, durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

28994

*RESOLUCION de 1 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Villarrobledo Inspecciones Técnicas, S. A.» (VITEVESA), con domicilio social provisional en la calle Virgen, número 36, en Villarrobledo (Albacete), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Villarrobledo Inspecciones Técnicas, Sociedad Anónima» (VITEVESA), con el número 02-44, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1982.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación, en un plazo máximo de un mes, de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.

b) La presentación, en un plazo máximo de tres meses, del proyecto de la estación de inspección técnica de vehículos.

c) Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados en la localidad de Villarrobledo, en la provincia de Albacete.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación.

1. La ampliación de las actividades de la Entidad Colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.

2. Finalizada la construcción de la estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá en su caso a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sean señalados por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades Colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades Colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, se deberá acreditar del mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo, habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, incluso los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de septiembre de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrían y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

28995

*RESOLUCION de 1 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «ITV Gaditana, S. A.» (ITEVEGA), con domicilio social en la calle avenida Ana de Viya, casa número 7 en Cádiz, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «ITV Gaditana, S. A.» (ITEVEGA), con el número 02-42, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación, en un plazo máximo de un mes, de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.

b) La presentación, en un plazo máximo de tres meses, de los proyectos de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

c) Una vez aprobados los proyectos por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.